

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
RED INGENIERÍAS INDUSTRIALES DEL NORTE
DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.314/2018.

Arica, abril 06 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta INDUNOR. N°001/2018, de fecha marzo 26 de 2018, Carta EUI, IIS. N° 063/2018, de fecha marzo 26 de 2018, Carta VAF. N° 162/18, de abril 08 de 2018, Traslado REC. N° 344.2018, de abril 04 de 2018; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, se suscribe Convenio Marco de Colaboración de Red Ingenierías Industriales del Norte de Chile, que nace como acuerdo de la Red de Ingeniería Industriales del Norte (INDUNOR), constituido por las Universidades de Norte de Chile que pertenecen al CRUCH e imparten la carrera de Ingeniería Civil Industrial, siendo sus miembros integrantes la Universidad de Tarapacá, Universidad Arturo Prat, Universidad de Antofagasta, Universidad Católica del Norte, Universidad de Atacama y Universidad de La Serena.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION** suscrito entre **RED INGENIERÍAS INDUSTRIALES DEL NORTE DE CHILE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 26 de mayo de 2016; contenido en documento adjunto compuesto de cuatro (04) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ALUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI/pss


CONTRALORIA
ARICA


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

20 ABR 2018



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

RED INGENIERÍAS INDUSTRIALES DEL NORTE DE CHILE

En Antofagasta, a 26 de mayo de 2016, comparecen la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don GUSTAVO SOTO BRINGAS, con cédula de Identidad N° con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique; la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut N° 70.770.800-K representada por su Rector Don ARTURO FLORES FRANULIC, con cédula de Identidad N° con domicilio en Avenida General Velásquez N°1775 Arica; la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Rut N° 70.791.800-4, representada por su Rector, don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, cédula de Identidad N° con domicilio en avenida Angamos N° 0601; Antofagasta; la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, Rut N° 81.518.400-9, representada por su Rector, don JORGE TABILO ALVAREZ, cédula de Identidad N° con domicilio en avenida Angamos N° 0610, Antofagasta; la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Rut N° 71.236.700-8, representada por su Rector, don CELSO ARIAS MORA, cédula de Identidad N° con domicilio en avenida Copayapu N° 0485, Copiapó; la UNIVERSIDAD DE LA SERENA, Rut N°70.783.100-6, representada por su Rector, don NIBALDO AVILÉS PIZARRO, cédula de Identidad N° con domicilio en avenida Raúl Bitrán N°1305, La Serena y exponen:

PRIMERO: Por este acto e instrumento, las instituciones firmantes acuerdan generar entre sí una red de colaboración recíproca, denominada "RED DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES DEL NORTE", en adelante INDUNOR.

SEGUNDO: Será Objetivo General de la Red el investigar, difundir, enseñar y transferir conocimientos relativos a la Ingeniería Industrial y su desarrollo en el norte de Chile.

Serán Objetivos Específicos de la Red:

- a) Contribuir a formular y postular a proyectos de investigación, desarrollo y extensión respecto de las actividades de las carreras de Ingeniería Civil Industrial en cada una de las regiones representadas.



- b) Promover la organización y participación de sus integrantes en ponencias, seminarios, simposios, congresos y actividades similares.
- c) Contribuir a generar instancias de difusión y circulación permanente de las diferentes actividades realizadas por la Red.
- d) Contribuir a la enseñanza de Pregrado y Postgrado de Ingeniería Civil Industrial.
- e) Promover el trabajo y estudio con las distintas áreas de conocimiento relativos al quehacer de los Ingenieros Industriales de la zona norte.

TERCERO: La Red se estructura de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, el cual es elegido por los integrantes de la Red.
- b) Un coordinador de cada institución, perteneciente al Departamento o Dirección de la carrera de Ingeniería Civil Industrial.
- c) Los académicos de las carreras de Ingeniería Industrial de las instituciones adscritas al presente convenio, quienes serán los integrantes de la Red.

CUARTO: En el marco del presente instrumento las partes podrán cooperar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, que digan relación con los objetivos del convenio.

QUINTO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes. Estos convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

SEPTIMO: Cuando las partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.



OCTAVO: El presente convenio regirá a partir de su total aprobación interna en las distintas instituciones firmantes, circunstancia que cada una de ellas comunicará a la contraparte dentro de los dos días hábiles siguientes a su verificación. Su duración será indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de los integrantes podrá ponerle término mediante aviso por carta certificada remitida al Presidente de INDUNOR con, a lo menos, sesenta (60) días de anticipación, lo que, en todo caso, no afectará a los programas o proyectos específicos que se hallaran en curso, pudiendo ellos continuar hasta su fecha de término.

NOVENO: Se deja establecido que las instituciones comparecientes, en virtud de este convenio, sólo asumen los eventuales gastos que pueda significarle en forma directa la participación de sus representantes en la Red y sus actividades.

DECIMO: Los representantes legales de las instituciones abajo firmantes comparecen al presente acto debidamente habilitados para ello, conforme a las exigencias impuestas por las normas legales y estatutarias aplicables a sus respectivas instituciones, lo cual incluye, en su caso, la autorización del presente convenio y de sus condiciones por parte del organismo superior que tuviere dicha atribución.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes conservan su domicilio, señalado en la comparecencia, y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma con esta fecha en 6 ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de las entidades comparecientes.

La personería de don ARTURO FLORES FRANULIC para representar a la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 268 del 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación.

La personería de don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación.

La personería de don JORGE TABILO ALVAREZ para representar a la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, en su calidad de Rector, consta en escritura pública otorgada en Notaría Pública de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena, con fecha 11 de marzo de 2013.

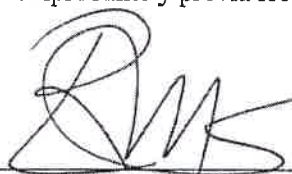


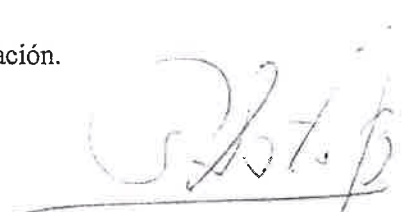
La personería de don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES para representar a la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 342 del 18 de agosto 2014 del Ministerio de Educación.

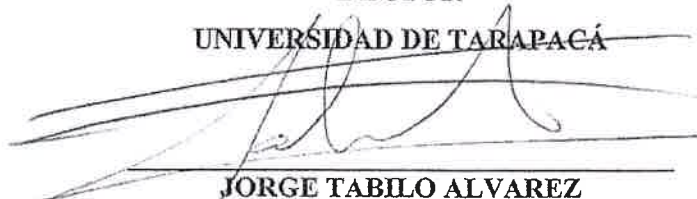
La personería de don CELSO ARIAS MORA para representar a la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 377 del 08 de septiembre de 2014 del Ministerio de Educación.

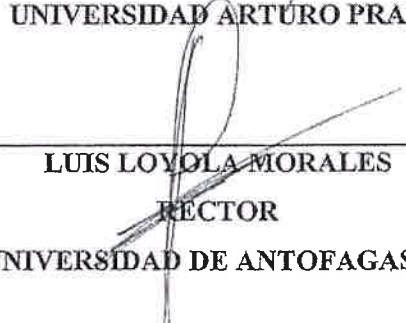
La personería de don NIBALDO AVILÉS PIZARRO para representar a la UNIVERSIDAD DE LA SERENA, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 418 del 17 de octubre 2014 del Ministerio de Educación.

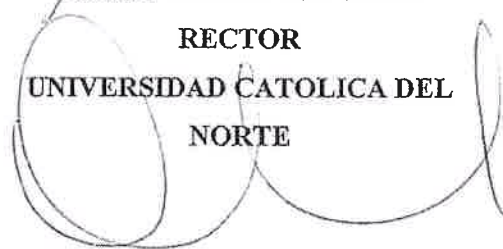
En comprobante y previa lectura, firman en señal de aceptación.


ARTURO FLORES FRANUEC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT


JORGE TABILO ALVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE


LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA


CELSO ARIAS MORA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA


NIBALDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

